

autoridades municipales, o del personal de las empresas; o cuando la exención o la rebaja son impuestas simultáneamente al otorgamiento de recursos; o de ventajas compensatorias;

CONSIDERANDO: que el Decreto N° 13.681, al no proveer la financiación de los pases libres que manda otorgar, ni acordar compensaciones equivalentes u oportunas, no tiene posibilidades de ser impuesto gratuitamente a las empresas, las que podrían resistirlo, amparándose en el derecho de propiedad y en el carácter oneroso, retribuable, de la actividad lícita que ejercen. La A.M.D.E.T. podría, además, ampararse en las normas legales y reglamentarias que la rigen —como se demuestra en un dictamen del Sr. Asesor Letrado Director— según el cual carece de facultades para prestar sus servicios gratuitamente, fuera de los casos justificados que se han mencionado;

CONSIDERANDO: que la Asesoría estima que no puede imponerse a las empresas públicas o privadas de transporte colectivo, la prestación gratuita de sus servicios, salvo en los casos antes señalados; y que el Decreto que así lo dispusiese es susceptible de impugnación por anticonstitucional e ilegal y puede ser considerado inconveniente por el Departamento Ejecutivo, si éste tuviese que hacer frente a las erogaciones que le exigiese su aplicación;

CONSIDERANDO: lo previsto por el artículo 281 de la Constitución de la República;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, observar el Decreto N° 13.681 (1) de la Junta Departamental, por los fundamentos expresados en el informe de la Asesoría y Dirección Jurídica que figura a fs. 2 vta. de estas actuaciones.

2° — Extraíga-se testimonio del Decreto N° 13.681, que se archivará en Secretaría, y devuélvase a la Junta Departamental.

Dr. Carlos Queraltó  
Secretario

Fernán Sorhueta  
Presidente

[SALUBRIDAD. — Régimen al que deben ajustarse las aguas cloradas comerciales.]

DECRETO N° 13.686 —

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° — Las aguas cloradas comerciales destinadas a la limpieza, desinfección, desodorización, blanqueo o higiene en general, deben ser soluciones de hipoclorito de sodio. Contendrán —como mínimo— 38 gramos por litro de cloro activo (doce grados clorométricos franceses). Su alcalinidad libre no excederá de 5 gramos por litro, expresada en NaOH.

**Art. 2º** — Pueden contener únicamente sustancias inherentes a su preparación, tales como cloruro, carbonato o hidróxido de sodio.

**Art. 3º** — Las aguas cloradas concentradas cumplirán proporcionalmente con las exigencias del presente decreto (soluciones dobles: 24 grados clorométricos; soluciones triples: 36 grados clorométricos), haciéndose constar —en su rotulación— la condición de “doble concentración” o “triple concentración”, según corresponda.

**Art. 4º** — Los envases en que se expendan las soluciones de cloro hasta 1.000 c.c. de capacidad, deberán ser cerrados con tapa que ofrezca garantía de cierre seguro y lucirán grabada o impresa en forma indeleble, la marca comercial registrada del producto. Queda prohibido envasar soluciones de cloro en envases característicos de bebidas, aguas potables o alimentos de cualquier naturaleza.

**Art. 5º** — Cada envase —sea cual fuere su capacidad de aguas cloradas simples o concentradas— deberá rotularse de la siguiente manera:

- a) Marca comercial del producto.
- b) Concentración en cloro activo y en grados clorométricos franceses, así como naturaleza de la concentración, o sea: simple, doble o triple.
- c) Contenido del envase expresado en litros o fracción.
- d) Firma comercial elaboradora responsable y domicilio legal de la misma.
- e) Finalidad e indicaciones precisas para su uso y dilución.

Todas estas indicaciones —a excepción del contenido en centímetros cúbicos, uso del producto y su marca comercial, que se destacarán en mayor tamaño— serán impresas en letras de una altura mínima de 2 mm.

**Art. 6º** — Las infracciones a cualquiera de las presentes disposiciones se sancionarán con multas entre \$ 100.00 (cien pesos) y \$ 500.00 (quinientos pesos) de acuerdo a la gravedad y número de reincidencias comprobadas, según juicio de la oficina competente.

Las responsabilidades —en todos los casos— serán del tenedor del producto, sea éste industrial, comerciante o depositario.

Corresponderá —en todos los casos de infracción— la publicación del nombre y domicilio del infractor, seguida de la naturaleza de la misma.

**Art. 7º** — Déjase sin efecto el Decreto Nº 4.654 y demás disposiciones que se opongan al presente.

**Art. 8º** — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 14 de junio de 1966.

*Prof. Ruben Ottati Jorge*  
Presidente

*A. Lamboglia de las Carreras*  
Secretario General

**RESOLUCION Nº 52.386**

Montevideo, junio 23 de 1966.

**VISTO:** el Decreto Nº 13.686 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, relativo a aguas cloradas comerciales destinadas a la limpieza, desinfección, desodorización, blanqueo o higiene en general;

## EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

## RESUELVE:

Promúlgase, hagase saber a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Dirección de Bromatología y a Publicaciones, Prensa y Propaganda; transcribáse —con agregación de antecedentes— al Departamento de Higiene e incorpórese al Registro correspondiente.

*Fermín Sorhueta*  
Presidente

*Dr. Carlos Queraltó*  
Secretario

[LIBRE TRANSITO. — Otorgamiento de pases libres generales anuales para el personal de la Dirección Gral. de Correos afectado a la distribución de correspondencia e impresos.]

## DECRETO Nº 13.694 —

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

## DECRETA:

Artículo 1º — Reitérase lo dispuesto por el Decreto Nº 13.681, de fecha 2 de junio del corriente año (1), por el cual se establece que las empresas públicas o privadas del transporte colectivo de pasajeros otorgarán pases libres generales anuales para el personal de la Dirección General de Correos que ésta asigne a la labor de distribución de correspondencia e impresos, de acuerdo con las normas por las cuales se rige en la materia, debiendo el Concejo Departamental reglamentar el presente Decreto.

Art. 2º — Hágase saber.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 23 de junio de 1966.

*Prof. Ruben Ottati Jorge*  
Presidente

*Federico L. Chater*  
Secretario

## RESOLUCION Nº 52.680

Montevideo, junio 30 de 1966.

VISTO: que por Decreto Nº 13.681 la Junta Departamental dispuso que las empresas públicas o privadas de transportes colectivos de pasajeros otorgaran pases libres generales anuales para el personal de la Dirección General de Correos que ésta asigne a la labor de distribución de correspondencia e impresos, de acuerdo con las normas por las cuales se rige en la materia;

RESULTANDO: que por Resolución Nº 52.022 de 16 de junio ppdo., se devolvió observado a la mencionada Corporación dicho Decreto;

CONSIDERANDO: que por Decreto Nº 13.694 se reitera lo dispuesto en el Decreto Nº 13.681;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría y Dirección Jurídica;

(1) Publicado en la pág. 418.